



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-  
Carrera 57 No. 43 -91 Piso 4º

Bogotá D.C., primero (1º) de junio dos mil veinte (2020).

**Expediente No.:** 11001-33-34-006-2020-00092  
**Accionante:** MAGALIS DEL CARMEN MIRANDA GONZALEZ  
**Accionado:** FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA  
**Acción:** TUTELA

Auto de admisión

La señora **Magalis del Carmen Miranda González** actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

**DISPONE:**

- 1º.- Admitese la tutela instaurada en nombre propio por la Magalis del Carmen Miranda González contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora.
- 2º.- Vincúlese a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá.
- 3º.- Notifíquese en forma personal a la Directora de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la señora Magalis del Carmen Miranda González, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, debe presentar un informe respecto de los hechos que motivaron el

ejercicio de la acción y remitir toda la documentación relacionada con los mismos, que repose en sus archivos.

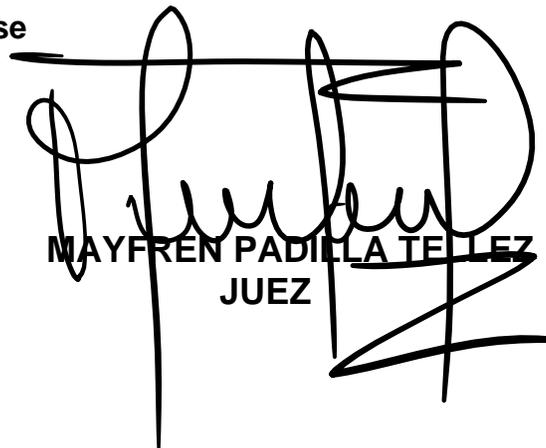
De igual forma, requiéraseles para que informe el trámite impartido a la petición elevada el 15 de abril de 2019 con radicado E-201968227.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

4º.- Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

5º.- Notifíquese a la accionante este proveído por el medio más expedito y eficaz.

**Notifíquese y Cúmplase**



MAYFRÉN PADILLA TELLEZ  
JUEZ